

INFORME SECRETARIAL: Informando al señor Juez, que el presente proceso se había aceptado la conciliación celebrada entre las partes en la audiencia pública del 19 de enero de 2022, indicándose que la terminación del proceso quedaba supeditada al cumplimiento del acuerdo conciliatorio.

Posteriormente la abogada de la entidad demandante solicita que se continúe con el trámite del proceso ejecutivo por cuanto la parte demandada no cumplió con el acuerdo conciliatorio.

Al despacho del señor Juez, para proveer. Simacota, 8 de marzo de 2024

**MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
SRIA.-**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIMACOTA
SIMACOTA, OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**

EJECUTIVO
2021-00077-00

Verificado el informe secretarial, y revisado el expediente Digital, se observa que en el audiencia pública celebrada el 19 de enero de 2022, las partes en litigio llegaron a un acuerdo conciliatorio, el cual queda supeditado la terminación del proceso al cumplimiento del mismo, según acta de audiencia que obra en el Archivo 32 del Expediente Digital, así:

“PRIMERO: Aceptar y avalar, el acuerdo conciliatorio al que han llegado la parte demandante el representante legal de GLORIA COLOMBIA S.A.S con los demandados ZULEIMA RAMIREZ ARDILA y ANGEL ORLANDO MENESES AMAYA, consistente en lo siguientes:

SEGUNDO: La parte demandada se comprometió a cancelar a la parte demandante la suma de Cincuenta y Un Millón de pesos, así la suma de Quince Millones de pesos el día 25 de enero de 2022, Y los diez primero días de cada mes desde febrero de 2022 la suma de Un Millón de pesos hasta cancelar la suma de Treinta y Seis Millones de pesos.

La terminación del proceso queda supedita al cumplimiento del presente acuerdo conciliatorio”

Posteriormente se allega memorial de la parte actora solicitando continuar con el trámite del presente proceso por cuanto la parte demandada no cumplió con el acuerdo conciliatorio celebrado el 19 de enero de 2022, indicando que:

“TERCERO: Durante la ejecución del referido acuerdo, se logró constatar las siguientes novedades:

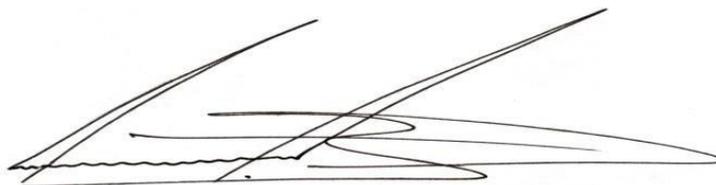
- *El pago de los primero QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) se efectuó en el mes de marzo de año dos mil veintidós, incumpliendo los términos del acuerdo conciliatorio.*
- *El pago por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) en el mes de febrero no se realizó en los términos del acuerdo, en la medida en que tal debía haberse realizado dentro de los primeros diez (10) días de este mes, y este se efectuó hasta el día veintiocho (28) de febrero del referido año.*
- *El pago por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) en el mes de marzo no se efectuó, incumpliendo los términos del acuerdo.*
- *Los pagos por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto del año dos mil veintidós (2022) si fueron pagados en debida forma.”*

Señala la apoderada de la parte demandante que a la fecha de radicación del memorial el accionado no ha cumplido con las obligaciones contenidas en el acta de conciliación, teniendo a la fecha saldo de \$30.000.000.00, más el valor de los intereses moratorios.

Por lo anterior, considera el Despacho que no habiendo cumplido la parte demandada con el acuerdo conciliatorio celebrada el 19 de enero de 2022, y por el cual estaba supeditada la terminación del proceso de la referencia, deberá reanudarse el presente diligenciamiento y en consecuencia señálese fecha para continuar con la audiencia inicial (Art. 372 del CGP), para el día 10 de abril a las diez de la mañana (10:00am), quedando incólume, los demás aspectos señalados en el auto proferido el 2 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN